"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003A-2024-MDCH/A

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE

Choros, 22 de abril del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS;

VISTO;

El Informe N° 023A-2024-MDCH/SGDSSP., de fecha 16 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe Nº 026-2024-MDCH/GM/GEHM, de fecha 19 de abril del 2024, de la Gerencia Municipal; la Sesión de Concejo N° 008-2024, de fecha 22 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80º de la ley Orgánica de las Municipalidades Nº 27972, señala que las municipalidades tienen funciones específicas, específicas exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. Asimismo, se faculta a la municipalidad distrital regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros locales públicos y privados;

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial Nº 228-2023/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud 198 MINSA/DIGESA 2023 para la implementación de la vigilancia entomológica y control de Aedes aegypti, vector de arbovirosis y la vigilancia del ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional, RM. Nº 883-2014/MINSA, aprueba al Documento Técnico: "Acciones de Promoción de la Salud para la Prevención del Dengue a Través del Abordaje de los Determinantes Sociales de la Salud". que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad; Resolución Ministerial Nº 082-2024/MINSA, que aprueba el Plan de Prevención y Control del Dengue 2024, que enfatiza acciones a nivel nacional con el objetivo de reducir casos de letalidad de pacientes afectados por el dengue especialmente en la población de riesgo.

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; asimismo, la acotada norma en sus artículos 77º, 79, 81º, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquieran características epidémicas graves;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Choros, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el gobierno nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmisibles; asimismo, la Ordenanza establece prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones de prevención y salud emitidas por la Municipalidad distrital de Choros. Estando sujetas al cumplimiento todas aquellas personas naturales o jurídicas, del sector público o privado del distrito de Choros que rieguen, almacenen agua en vivienda o generen acumulación de misma, de forma estancada o residual;

Que, mediante Informe N° 023A-2024-MDCH/SGDSSP., de fecha 16 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos concluye que la Municipalidad Distrital de Choros debe estar siempre preparada para cualquier amenaza contra la salud de su población, es por ello que se deben adoptar medidas necesarias para combatir el dengue;

Que, con el Informe Nº 026-2024-MDCH/GM/GEHM, de fecha 19 de abril del 2024, de la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue;

Que, en Sesión de Concejo N° 008-2024, de fecha 22 de abril del 2024, se aprobó el proyecto de Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación de actas, por mayoría el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Choros, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE"

Artículo Primero.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE"; la cual consta de (13) artículos, (3) disposiciones finales complementarias, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones internas que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, la SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia; a la SECRETARIA GENERAL su publicación oficial, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión en el portal Institucional.

"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares, arrendatarios o conductores de los predios, inmuebles y establecimientos en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y control del Dengue y otras enfermedades transmisibles, para evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes aegypti* a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica, garantizando óptimas condiciones de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos del distrito, fijándonos prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Choros.

Artículo 2.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de Choros que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma en recipientes que acumulen o puedan acumular agua y estén expuesto a la intemperie (lluvias).

Artículo 3.- Limpieza: Principio Rector

La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del *Aedes aegypti*.

CAPÍTULO II

DEL VECTOR TRANSMISOR *AEDES AEGYPTI*

Artículo 4.- Criaderos

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 5.- Tipos de Criaderos

Son de dos tipos de criaderos:

a) Dentro de las edificaciones.
b) Fuera de las edificaciones.

Artículo 6.- Criaderos en Edificaciones

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

a) Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
b) Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
c) Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
d) Bebederos de animales domésticos.
e) Bandejas de aire acondicionado y neveras.
f) Canales obstruidos, cavidades en muros o techos, canaletas obstruidas.
g) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 7.- Criaderos Fuera de Edificaciones

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, mercados, instituciones educativas cementerios y otros fuera de edificaciones.

Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

a) Piscinas (en áreas de uso común).
b) Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
c) Alcantarillas sin desagüe.
d) Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
e) Piletas o fuentes ornamentales.
f) Lagunas artificiales.
g) Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Propietarios o Administradores

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

a) Perforar las llantas ubicadas en los parques infantiles, llantas utilizadas para publicidad que puedan contener aguas estancadas, por los episodios de lluvias.
b) Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
c) Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplazar con arena húmeda o en la medida de lo posible utilizar plantas artificiales. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.
d) Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
e) Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
f) Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
g) Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor en los acuarios, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes físicos, biológicos o químicos siempre y cuando sea necesario.
h) Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
i) Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales (piscinas portátiles) están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, de acuerdo a la norma vigente que rige su funcionamiento que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

j) Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la vigilancia y control vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.

k) En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.

l) Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento y limpieza periódica de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 9.- De la Vigilancia, Control, Inspección y Actividades Educativas

La Municipalidad Distrital de Choros en coordinación con la Micro Red de Salud Choros y asesoramiento técnico de la DIRESA realizará las siguientes acciones:

a) Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue a través de la vigilancia, inspección y control en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias, cementerios y establecimientos comerciales.

b) Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.

c) El Comité Distrital de Salud será el espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector Aedes aegypti, convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.

d) Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue con énfasis en niños, adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores. Esta acción se realizará a través de la Oficina de Imagen Institucional, conjuntamente con los Establecimientos de Salud de la jurisdicción y DIRESA.

e) Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.

f) Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al centro de salud correspondiente.

g) Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de residuos sólidos que sea probables criaderos en las viviendas y su entorno.

h) Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Unidad de Gestión Ambiental, Gerencia Municipal y Oficina de Imagen Institucional.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

a) Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.
b) Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y cementerios y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
c) Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
d) Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques bidones, bateas, cilindros, baldes y cisternas, con agua estancada.
e) Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- Fiscalización

La Unidad de Gestión Ambiental, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones, establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud y las Gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Órgano Competente

La Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones

Incorpórese en la Ordenanza que aprueba el "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Choros", las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA (UIT)*	MEDIDA COMPLEMENTARIA
...	Depositar en espacios públicos cualquier tipo de objetos (latas, botellas, recipientes en general, plástico, neumáticos, chatarras, etc.) que puedan servir como criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	Hasta 01 UIT	Retiro, decomiso, clausurado por 15 días.
...	Usar recipientes que contengan agua en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudos.	Hasta 01 UIT	Retiro, decomiso.
...	Almacenar neumáticos usados y/o repuestos y/o autopartes y/o recipientes al aire libre, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo	Hasta 01 UIT	Retiro, clausura por 15 días.
...	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas de acceso público o cualquier otro establecimiento de almacenamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	Hasta 01 UIT	Drenaje, limpieza/ Clausura por 30 días
...	Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento considerando como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.

...	Impedir, evitar, imposibilitar, obstaculizar y/o reprimir las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades Metaxénicas.	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.
...	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y en adecuadas condiciones de higiene los recipientes y/o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	Hasta 01 UIT	Clausura por 30 días.

*Los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, constituyen el marco para desarrollar el proceso de concreción de la sanción en función de las circunstancias particulares que se presenten en cada caso y, de esa manera, arribar a una sanción determinada que sea proporcional a la gravedad del hecho cometido y, en esa medida, se estime como razonable.

DISPOSICIONES FINALES

COMPLEMENTARIAS

Primera.- CUMPLIMIENTO

La Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; la Unidad de Gestión Ambiental, Gerencia Municipal y la Oficina de Imagen Institucional, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (GOB.PE) de la Municipalidad Distrital de Choros.

Tercera.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional (GOB.PE) de la Municipalidad Distrital de Choros.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHOROS
JOSE HECTOR GARCIA CHENTA
ALCALDE